

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE CESIDA

1. PROCEDIMIENTO DE ADHESION A CESIDA.

- 1.1. Cualquier asociación o institución privada sin ánimo de lucro legalmente constituida y de ámbito local, provincial, autonómico o estatal, cuyo objetivo principal sea lo establecido en los Estatutos de la CESIDA. Podrá solicitar su ingreso como miembro de CESIDA, acreditando cuando menos con certificación de su secretario, con visto bueno de su President@, los siguientes extremos:
 - 1.1.1. Adopción válida del acuerdo de adhesión por órgano competente estatutariamente.
 - 1.1.2. Carácter no lucrativo de la entidad; es decir la no persecución de objetivos económicos o profesionales ajenos a los fines fundacionales.
 - 1.1.3. Acreditar afinidad de sus Estatutos con los de CESIDA mediante la remisión de copia de los mismos, que serán examinados por el Secretario de CESIDA, quien certificará este extremo.
 - 1.1.4. Encontrarse debidamente legalizada e inscrita como entidad en el Registro que por su ámbito corresponda, y la homologación y/o autorización de sus servicios de acuerdo con los requisitos que para los mismos exija la Comunidad Autónoma en que estos se encuentren, remitiendo las copias de las distintas autorizaciones y/o homologaciones, así como la de su inscripción en el Registro de Asociaciones que corresponda.
 - 1.1.5. Además la certificación que se remita deberá contener siempre y en todo caso:
 - 1.1.5.1. El nombre y D.N.I. de la persona, que en todo caso deberá ser socia de la entidad que solicita la adhesión, que la representará con carácter general ante CESIDA.
 - 1.1.5.2. La dirección completa donde deban realizarse las notificaciones y comunicaciones de CESIDA a dicha entidad.
 - 1.1.5.3. Memoria de Actividades de la entidad.
 - 1.1.5.4. En caso de no disponer de la memoria de actividad, la entidad habrá de facilitar (igualmente por escrito): una propuesta clara de acción, población diana para la que trabaja, cronograma de acciones y proyectos a desarrollar.
 - 1.1.6. Las entidades solicitantes de ingreso remitirán toda la documentación necesaria al vocal/es autonómicos, y este/os darán traslado de la misma a CESIDA, junto con su informe motivado manifestando si procede o no su admisión. En dicho informe se tendrán en cuenta si se cumplen realmente los requisitos estatutarios y los desarrollados en este texto, así como cuantas circunstancias puedan clarificar a la Comisión Permanente a tomar una decisión respecto de la solicitud de adhesión.
Para estos efectos el vocal/es fijarán una dirección de referencia a donde se remitirá toda la documentación.
 - 1.1.7. Para la elaboración del informe sobre la solicitud de adhesión de una entidad, el vocal autónomo que corresponda podrá recabar información complementaria de cualquier entidad pública o privada, o solicitar que se aporten otros informes o documentos a la entidad solicitante. Remitida la documentación por el vocal autonómico a la sede de CESIDA, se incluirá la solicitud de la entidad en el orden del día de la siguiente Comisión Permanente.

- 1.1.8. La Comisión Permanente resolverá sobre la admisión con los siguientes criterios:
- 1.1.8.1. El cumplimiento formal y real de los requisitos establecidos en el artículo 8, 9 y de los Estatutos de CESIDA y desarrollados en los artículos 1 y 3 de este Reglamento Interior, con base al informe presentado por los dos avalistas, y de cualquier información que la Comisión Permanente estime pertinente recabar.
 - 1.1.8.2. La Comisión Permanente podrá solicitar que se adjunten nuevos informes a los preceptivos, de cualquier carácter y a cualquier entidad u organismo, a los efectos de una mejor resolución de la solicitud, cuando existan motivos razonables para ello.
 - 1.1.8.3. La resolución de la Comisión Permanente de admisión, inadmisión o aplazamiento del procedimiento se adoptará, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Esta resolución se notificará a la entidad solicitante y contra la misma cabe recurso ante la propia Comisión Permanente.
- 1.2. Si la solicitud de admisión es aprobada por la Comisión Permanente, la entidad solicitante, será a partir de ese momento, miembro de pleno derecho de CESIDA, y como tal, gozará de todos los derechos y deberá cumplir todos los deberes previstos en los estatutos.

2. DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION

- 2.1. Cuando Una entidad deje de cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos de CESIDA, desarrollados por el artículo 1 de este Reglamento interior, su actividad o de la de su Junta Directiva perjudiquen el buen nombre o intereses u objetivos fundamentales de CESIDA o atente contra la legislación vigente, la Comisión Permanente de CESIDA, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros o por información recibida de cualquier otra persona o entidad ajena a CESIDA, podrá iniciar procedimiento instructor de expulsión.
- 2.2. Recibida y estudiada la solicitud de expulsión, la Comisión Permanente abrirá un expediente disciplinario y nombrará de entre sus miembros a tres personas que actuarán como instructores, siendo una de ellas necesariamente un@ de l@s vocales territoriales correspondientes a la sede social de la entidad cuya expulsión se solicite. Para la instrucción, se nombrará también un miembro del equipo técnico, con voz pero sin voto, que actuará en calidad de secretario: La Comisión Permanente, podrá suspender cautelarmente la pertenencia de la entidad a CESIDA.
- 2.3. Instruido el expediente con la mayor brevedad posible, en el cual se dará audiencia a la entidad incurso en el procedimiento para que a la vista de lo instruido alegue lo que estime oportuno, y dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento Interior, para el procedimiento de instrucción se incluirá el asunto en el orden del día de la siguiente Comisión Permanente quien resolverá o solicitará ampliación de la instrucción del expediente, señalando en que puntos debe ampliarse.
- 2.4. La Comisión Permanente resolverá sobre la expulsión debiendo alcanzar la mayoría de 2/3 para que se adopte la misma.
- 2.5. En el supuesto de que una Federación Territorial o Asamblea Territorial de CESIDA procediera a expulsar o a incoar expediente de expulsión de la misma, a una entidad, perteneciente a CESIDA, lo comunicara de inmediato a la Comisión Permanente de CESIDA remitiendo, si considera que la expulsión de la Federación o de la Asamblea Territorial, debe implicar la expulsión de CESIDA los

motivos que justifican dicho acuerdo, así como con cuanta documentación sea precisa. El asunto se tratará en el orden del día de la siguiente Comisión Permanente, quien podrá ordenar que se amplíe el expediente, con el procedimiento establecido al efecto, o si la instrucción fuera suficiente resolver lo que estime oportuno. El acuerdo de expulsión en este supuesto requerirá la mayoría establecida en los estatutos.

3. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN.

- 3.1. La Comisión Permanente nombrará al órgano instructor. El nombramiento de las personas instructoras será realizado por mayoría simple.
- 3.2. Nombrado/s el/l@s instructor@s se procederá al estudio y motivos del expediente disciplinario, se recabarán informes relativos a la cuestión a cuantas entidades y organismos, públicos y privados, se estimen convenientes, y a la vista de los mismos se redactará una propuesta de resolución del órgano instructor. De todo ello se dará traslado a la entidad expedientada, para que en el plazo improrrogable de 15 días remita al órgano instructor con domicilio en la sede de CESIDA, las alegaciones que estime oportunas.
- 3.3. Finalizado el periodo de alegaciones se elaborará en plazo no superior a 8 días naturales una resolución del órgano instructor. El cual junto con todas las actuaciones, informes y alegaciones realizadas se remitirá a la Comisión Ejecutiva para la inclusión en el orden del día de la siguiente Comisión Permanente.
- 3.4. El/la secretari@ notificará la resolución en un plazo de 8 días naturales desde el siguiente a la celebración de la Comisión Permanente a la entidad expedientada. En caso de que haya adoptado su expulsión la misma podrá recurrir la resolución mediante escrito a la Comisión Ejecutiva en el plazo improrrogable de 15 días naturales, quedando entretanto suspendida la expulsión, hasta la resolución que se tome en la siguiente Comisión Permanente. Tras la cual no cabe recurso alguno.

4. REGLAMENTO DEL CONGRESO DE CESIDA

- 4.1. El Congreso de CESIDA es el órgano colegiado de máxima capacidad de decisión.
- 4.2. Cada entidad miembro de CESIDA, tendrá derecho a un voto en el Congreso, que podrá emitir directamente o mediante delegación conforme se establece en el artículo 14 de los estatutos.
- 4.3. El Congreso se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos años.
- 4.4. El Congreso se reunirá con carácter extraordinario de acuerdo con lo establecido en los presentes reglamento.
- 4.5. El Congreso Ordinario y Extraordinario se convocarán con al menos 60 días naturales de anticipación por la Comisión Permanente de CESIDA, figurando en la convocatoria los temas a tratar, lugar, fecha y hora.
- 4.6. Quedará constituido válidamente el Congreso en primera convocatoria si se encontraran presentes o representantes la mitad más uno de los delegad@s al Congreso y en segunda convocatoria pasados 30 minutos, cualesquiera que sean sus miembros.
- 4.7. DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD MIEMBRO

4.7.1 Para cada Congreso de CESIDA, las entidades miembros podrán enviar un/una representante propio/a.

4.7.1.1 La entidad miembro de CESIDA que envíe un/una representante deberá acreditarle según modelo elaborado a tal efecto por la Comisión Ejecutiva.

4.7.1.2 En caso de delegación de voto para el proceso de elección de la Comisión Ejecutiva, la entidad delegante acreditará la delegación mediante certificación de su Secretario/a con el Visto Bueno de su Presidente/a, en la que conste que delega su voto en el representante (genérico que luego designe la entidad delegada) de la entidad de CESIDA de que se trate, si bien deberá identificarse a ésta por su nombre completo, domicilio social, provincia y Comunidad Autónoma. La certificación para ser aceptada y permitir el ejercicio de la delegación deberá ser original en cuanto a las firmas y deberá incluir el sello de la entidad delegante. Cualquier entidad miembro no podrá ostentar más de una representación delegada de otra entidad.

4.7.2 Las acreditaciones y delegaciones se realizarán en el plazo que con este objeto, se establezca en la convocatoria. No obstante, si alguna entidad no pudiera hacerlo en el plazo establecido, lo podrá realizar en el lugar que se celebre el Congreso, debiendo entregar la documentación oportuna, en la mesa habilitada a tal efecto.

4.8 ELECCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO

4.8.1 Previa al inicio de los debates congresuales, se procederá a la elección de la mesa del congreso.

4.9 La mesa del Congreso estará formada por:

4.8.2.1 El/la Presidente/a del Congreso un/a Secretario/a de Actas y Un/a Secretario/a de Notas, igualmente se elegirán dos personas para que en caso de ausencia de algunos de los miembros de la mesa, puedan ser sustituidos.

4.8.2.2 Los miembros de la mesa, se elegirán de entre los Delegados/a acreditados/a al Congreso.

4.8.2.3 De acuerdo con el plazo establecido por la convocatoria, se propondrán los candidatos y candidatas a la mesa del Congreso. Estos serán elegidos/a por mayoría simple y no podrá haber dos delegados/a en la mesa de la misma organización.

4.9 DE LAS VOTACIONES: Las votaciones podrán ser públicas o secretas.

4.9.2.1 Como norma general, las votaciones serán públicas y a mano alzada. Serán públicas y nominales, es decir mediante lectura por el/la Secretario/a del nombre de la entidad representada y del representante que corresponda, cuando así lo decida la mesa del Congreso, o cuando lo solicite un 10% de los representantes y/o delegados/a presentes en el Congreso. En ambos casos se computarán el número de votos emitidos, los votos afirmativos, negativos o abstenciones.

4.9.2.2 En el supuesto de que el 10% solicite la votación secreta mediante la emisión de voto en urna, el/la Presidente/a del Congreso junto al Secretario/a establecerán el mejor cauce para la realización de la misma (bien llamando a votar nominalmente, bien establecido un período temporal en el que votar. En este supuesto se computarán los votos

emitidos, los afirmativos, los negativos , las abstenciones y los votos nulos.

4.9.2.3 Como norma general, las votaciones que afecten a personas serán siempre secretas.

5 DE LA COMISIÓN PERMANENTE

- 5.1. La Comisión Permanente, estará formada por los miembros de la Comisión Ejecutiva, dos vocales territoriales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y un representante por cada Organización de ámbito e implantación estatal con voz pero sin voto.
- 5.2. La Comisión Permanente, se convocará en la forma establecida en los Estatutos de la entidad. La notificación de la convocatoria a sus miembros se realizará, al menos con quince días naturales de antelación, mediante correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que previamente hubieran designado, o por cualquier otro medio o procedimiento de comunicación mediante el que quede constancia de la remisión de la convocatoria.
- 5.3. La convocatoria se realizará previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva por el/la President@ de CESIDA, o en su defecto y en los supuestos previstos en el Estatuto y en este Reglamento por el/la Secretari@ General, y deberá contener al menos el lugar, fecha y hora de celebración en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar conforme al artículo 19 de los Estatutos. En caso de que no se exprese lugar se entenderá que la celebración se realizará en la sede central de la entidad.
- 5.4. El/la President@ moderará y dirigirá los debates de la Comisión Permanente, otorgando y retirando la palabra. En cualquier caso y después de la exposición de un punto del orden del día se procederá a solicitar el turno de palabra por los miembros. Todos los miembros de la Comisión Permanente que lo soliciten tendrán derecho, como mínimo, a la concesión de un turno de palabra en cada punto del orden del día.
- 5.5. Los asuntos y acuerdos sometidos a la Comisión Permanente podrán adoptarse por unanimidad, sin necesidad de que se proceda a la votación. Se entiende que existe unanimidad cuando ningún miembro manifiesta discordancia con el acuerdo. La votación podrá ser secreta cuando así se solicite por cualquier miembro de la Comisión Permanente presentes. En cualquier caso quedará constancia expresa de los votos afirmativos, negativos y abstenciones obtenidos por el acuerdo adoptado.
- 5.6. Siempre que la convocatoria se realice según lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, los acuerdos de la Comisión Permanente, válidamente adoptados, vinculan a todos los miembros de la misma presentes, y también a los ausentes. Asimismo, vincularán a todos los órganos y entidades miembros de CESIDA.
- 5.7. Podrán asistir en calidad de invitad@s cuantas personas, que por sus cualidades técnicas, personales, profesionales, etc., se estime conveniente invitar por cualquier miembro de la Comisión Permanente, previa comunicación al/a President@ para su inclusión en el orden del día. L@s invitad@s, expuesto su informe y aclaradas las dudas pertinentes, se ausentarán de la reunión.
- 5.8. Podrán asistir en calidad de técnic@s o como auxiliares de la Comisión Permanente o sus cargos, cualquier miembro del Equipo técnico de la Oficina Administrativa de CESIDA, previo requerimiento de cualquier miembro de la Comisión Permanente, para lo cual se solicitará previamente al/la President@. Este técnico se ausentará de la reunión cuando por la naturaleza del asunto a tratar y/o decidir el/la presidente/a lo crea conveniente.
- 5.9. Se convocará Comisión Permanente extraordinaria cuando la Comisión Ejecutiva lo estime necesario o lo soliciten 1/3 de los miembros de la Comisión Permanente, con proposición de los puntos que se deberán incluir en

el orden del día. Cuando la Comisión Permanente extraordinaria se solicite por 1/3 de los miembros de la misma deberá hacerse mediante remisión de escrito/s a la sede central y deberá ser convocada no tardando mas de 15 días desde la recepción.

- 5.10. Al final de cada año, la Comisión Permanente elaborará un calendario de reuniones ordinarias para el ejercicio siguiente. Para facilitar la asistencia de todos sus miembros las reuniones se fijarán en días no laborables, salvo acuerdo unánime de la Comisión Ejecutiva.
- 5.11. Los miembros de la Comisión Permanente podrán solicitar a la Comisión Ejecutiva de CESIDA la inclusión en el orden del día de cuantos asuntos consideren de interés; para ello, la solicitud deberá venir avalada por 1/3 de los miembros de la C.P., así como remitir su petición con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que deba celebrarse esta reunión. La Comisión Ejecutiva podrá proponer la no inclusión de algún asunto en el orden del día, explicando los motivos. La no inclusión de algún punto en el orden del día será acordada por la propia Comisión Permanente por mayoría simple.
- 5.12. Así mismo, no se podrá modificar el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente, y se acuerde por mayoría simple. No se podrán adoptar acuerdos válidos en el marco del punto del orden del día concerniente a preguntas y sugerencias.
- 5.13. Los cargos de la Comisión Permanente serán totalmente gratuitos sin perjuicio de las compensaciones económicas que se realizarán para satisfacer los gastos que por motivo del cargo se causen a cualquiera de sus miembros.

6 VOCALES TERRITORIALES

- 6.1 Los vocales ostentarán la representación de CESIDA, como delegados territoriales, en su Comunidad Autónoma.
- 6.2 Los vocales de una misma Comunidad Autónoma, organizarán entre ell@s las funciones que tengan que asumir.
- 6.3 La Asamblea Territorial Correspondiente, formada por un/a representante de cada una de la entidades miembros de CESIDA, deberá elegir l@s vocales correspondiente así como a sus sustitutos, de forma que en caso de imposibilidad o ausencia temporal o definitiva del titular asuman sus funciones no siendo su mandato superior al del titular.
- 6.4 L@s vocales de CESIDA remitirán a la oficina central las actas de las correspondientes Asambleas Territoriales en el plazo de 15 días naturales desde su celebración, así como cuanta información, documentación, etc, sea relevante para CESIDA sobre acuerdos o resoluciones adoptadas por los órganos colegiados o unipersonales de la Delegación Territorial.
- 6.5 **DE LA ELECCION DE VOCALES AUTONÓMICOS**
 - 6.5.1 L@s vocales autonómicos serán elegidos por las Asambleas Territoriales de las distintas Comunidades Autónomas. Todos ell@s, tomarán posesión de su cargo en el momento de ser elegidos, cesando en ese momento los vocales anteriores.
 - 6.5.2 L@s vocales autonómicos prepararán el proceso electoral a dicho cargo en sus respectivas Comunidades Autónomas, constituyéndose la Comisión Ejecutiva de CESIDA como Órgano Asesor y como instancia que resolverá cuantas impugnaciones y recursos puedan presentarse con respecto a dicho proceso electoral autonómico.
 - 6.5.3 Se establecen como normas mínimas y en defecto de otra regulación electoral válidamente adoptada por las diferentes Asambleas Territoriales las siguientes:
 - 6.5.3.1 La Asamblea Territorial en que deban elegirse l@s Vocales de cada Autonomía se convocará al menos con 15 días naturales

de antelación a su celebración, por l@s Vocales mediante carta enviada por un sistema que garantice la recepción de la convocatoria, a todas las entidades miembros de CESIDA de la correspondiente Comunidad Autónoma, señalando el objeto de la misma. La primera asamblea de constitución será convocada por la Comisión Ejecutiva de CESIDA.

- 6.5.3.2 La Asamblea Territorial, para elegir vocales autonómicos, quedará válidamente constituida si cuenta con la presencia o representación de la mitad más una de las asociaciones miembro de CESIDA de dicha Comunidad Autónoma en primera convocatoria, y con cualquier número de asistentes, en segunda convocatoria.
- 6.5.3.3 Los vocales elegidos serán acreditados por el acta de la Asamblea Territorial válidamente constituida, constando el número de votos presentes y delegados. Dicha acta será firmada al pie por la mesa electoral de la Asamblea Territorial. La elección se realizará por mayoría simple de los votos emitidos.
- 6.5.4 Las presentes normas y los Estatutos de CESIDA se constituyen como reglas supletorias, en lo que sea análogo y no regulado expresamente por cada Comunidad Autónoma, para el procedimiento y elección de vocales autonómicos.
- 6.5.5 Durante todo el proceso antes mencionado, l@s vocales contarán, si lo estiman oportuno con el apoyo técnico de la oficina de CESIDA.

7. LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

- 7.1 En cada Comunidad Autónoma se constituirá una única Delegación Territorial, siendo este su ámbito natural de actuación y no pudiendo ostentar un poder de representación mayor al de su Comunidad Autónoma.
- 7.2 La constitución de las Delegaciones Territoriales será mediante un acuerdo aprobado por la Comisión Permanente de CESIDA y la Asamblea Territorial correspondiente. En el acuerdo deberá especificarse de forma clara y concisa que cuestiones o asuntos son los que la CESIDA delega, de que forma y hasta que nivel.
- 7.3 Las delegaciones territoriales nunca tendrán capacidad para solicitar subvenciones, realizar actividades económicas ni mercantiles con el código de identificación fiscal de CESIDA.
- 7.4 Las Delegaciones Territoriales podrán tener sede propia en su Comunidad Autónoma, cuya ubicación podrá coincidir con la de alguna de las Asociaciones o Federaciones de ámbito autonómico que están integradas en CESIDA. En caso de que la Delegación Territorial coincida con la Federación Autonómica, la sede de la Delegación Territorial será la de la propia Federación Autonómica. Las Federaciones provinciales o comarcales no podrán nunca constituirse en Delegaciones Territoriales con la excepción de aquellas Comunidades Autónomas uniprovinciales.

8. REGLAMENTO ELECTORAL DE LA CESIDA

- 8.1. La convocatoria de elecciones para órganos unipersonales de CESIDA se realizará con un mínimo de 60 días.
- 8.2. Se constituye la Comisión Electoral por decisión de la Comisión Permanente en el momento en que se acuerde la convocatoria de elecciones.
- 8.3. Estará compuesta por cuatro miembros de asociaciones de CESIDA designados por la Comisión Permanente: un/a President@, que ostentará en caso de empate voto de calidad, un/a Secretari@, dos Vocales y sus respectivos

suplentes, junto con un miembro de la oficina técnica con voz pero sin voto, solo en el caso de que la presencia de dicho técnico se solicite por alguno de los miembros de la Comisión Electoral. Los cargos son incompatibles con la condición de candidato. En caso de que un miembro de la comisión electoral decida presentarse como candidato cesará inmediatamente en su cargo.

8.4. COMPETENCIAS DE LA COMISION ELECTORAL:

- 8.4.1. Velar por el cumplimiento de la legislación, de los Estatutos y de las presentes normas, en relación con el proceso electoral.
 - 8.4.2. Elaborar un calendario en el que se recojan las fechas y plazos oportunos.
 - 8.4.3. Admitir o no admitir las candidaturas que se presentes, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en las presentes normas. Contra la resolución de inadmisión cabe recurso ante la Comisión Permanente.
 - 8.4.4. La interpretación de los Estatutos y de las presentes reglas en lo relativo al proceso electoral.
 - 8.4.5. Realizar las recomendaciones que considere pertinente a la Comisión Ejecutiva o Comisión Permanente de CESIDA a fin del mejor desarrollo del proceso electoral.
- 8.5. La Comisión Electoral cesará inmediatamente se constituya la mesa electoral y la mesa del Congreso.
 - 8.6. Convocadas las elecciones a los Organos Unipersonales de la Comisión Ejecutiva (President@, Secretario, Secretari@ General, Tesorer@ y Vocales, los cuales podrán ser un mínimo de 4 personas y un máximo de 10 personas) se podrán presentar candidaturas, que deberán ser recibidas en la sede de CESIDA, hasta 30 días naturales anteriores a la fecha en que deba producirse la elección.
 - 8.7. Las candidaturas serán completas y se presentarán en una lista cerrada, debiendo contener para ser válidas al menos cuatro miembros de Asociaciones con sedes en diferentes Comunidades Autónomas. Cada entidad podrá presentar un solo candidato. Asimismo se debe adjuntar a la candidatura el programa de actuación, que pretenden desarrollar los candidatos, que se distribuirá desde la sede de CESIDA a todas las asociaciones miembro y que en ningún caso será superior a una hoja de DIN-A4, sin perjuicio de los programas que puedan remitir los candidatos por su cuenta, así como del tiempo que se conceda con anterioridad a la votación para exponer las líneas de actuación de cada candidatura.
 - 8.8. Las candidaturas contendrán el nombre, apellidos, D.N.I., el puesto al que opta cada candidat@, el nombre de la entidad a que pertenece, con certificado del Secretari@ de la misma, con visto bueno del/la President@, en que conste que le acredita y presenta como candidato, así como la Comunidad Autónoma en que tiene su sede la misma.
 - 8.9. En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos prefijados se abrirá un nuevo plazo en el que se podrán presentar candidaturas tanto individuales como en listas cerradas. Dicho plazo se agotará al constituirse el Congreso.
 - 8.10. Convocado el Congreso para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva se remitirán en plazo no superior a 7 días naturales la presente normativa a todas las asociaciones por el/la Secretari@ de la Comisión, junto con la convocatoria electoral de la Comisión Ejecutiva y el calendario de los plazos pertinentes.
 - 8.11. Las candidaturas y recursos se remitirán a CESIDA mediante correo certificado o entrega en mano.
 - 8.12. La presentación de candidaturas supone la completa aceptación de las presentes normas reguladoras y de los Estatutos de CESIDA.
 - 8.13. Los términos de los plazos señalados en las presentes normas se refieren no a la emisión de los documentos, sino a la recepción en la sede de CESIDA.

9. PROCESO ELECTORAL

- 9.1. Inmediatamente cumplido el plazo de presentación de candidaturas, se reunirá la Comisión Electoral en sesión pública y procederá a admitir o no las candidaturas, según se cumplan o no los requisitos establecidos en los Estatutos, las presentes reglas y la Legislación vigente.
- 9.2. La Comisión Electoral, con al menos 15 días naturales anteriores a la elección, procederá a remitir a los integrantes de todas las candidaturas presentadas certificación de su Secretari@, con el visto bueno de su President@, de las listas admitidas o no admitidas. Contra la inadmisión cabe recurso ante la Comisión Permanente de CESIDA en plazo de 5 días naturales desde la recepción en la sede social de la entidad que presenta al candidato a presidente. La Comisión Permanente resolverá antes del plazo señalado para remitir las candidaturas a todas las entidades miembros, y proclamará las listas de los candidatos.

10. LA MESA ELECTORAL

- 10.1. Se constituirá al finalizar el Congreso y previo al inicio de la Elección y estará compuesta, por cinco miembros, representantes de Asociaciones, miembros de CESIDA, asistentes al Congreso que no se presenten para cargo alguno.
- 10.2. Para los cargos de presidente y secretario se presentarán de forma voluntaria los miembros de CESIDA que así lo deseen, y el Congreso en votación a mano alzada elegirá los cargos de president@ y secretari@ de la mesa electoral de entre los candidatos presentados.
- 10.3. En caso de no presentarse ninguna persona para los cargos reseñados, serán president@ y secretari@ de la mesa electoral, los que ocupan dichos cargos en el Congreso.
- 10.4. Los tres vocales se elegirán por sorteo entre los representantes asistentes y que no sean candidat@s, ni de entidades que presenten candidat@s.
- 10.5. El/la secretari@ será ayudado en sus funciones por el/la técnico de CESIDA presente en el Congreso, que estime oportuno.
- 10.6. La mesa electoral velará, desde su constitución, por el cumplimiento de las normas electorales que rigen la entidad.

11. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

- 11.1. Corresponde al/la President@ ordenar, asistido por los miembros de la mesa, el desarrollo de la votación, asimismo se le atribuye la proclamación de candidatura elegida.
- 11.2. Corresponde al/la Secretari@ de la Mesa electoral certificar los resultados de la elección y redactar las actas de la Reunión.
- 11.3. La mesa electoral resolverá cuantas contingencias se presenten en la votación para los cargos de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la Legislación vigente, los Estatutos de CESIDA y las presentes normas electorales.

12. DE LA REPRESENTACIÓN Y DE LA DELEGACIÓN DE VOTOS.

- 12.1. La Comisión electoral incluirá en el calendario electoral los plazos a tener en cuenta para la acreditación o delegación de voto de las entidades miembros, según lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

13. DE LA VOTACIÓN, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELEGIDOS

- 13.1. El voto será mediante depósito del mismo en una urna destinada al efecto según las papeletas oficiales que se entregarán a cada representante, y

durante el periodo temporal que se establezca en su día por la Mesa Electoral como habilitado para emitirlo, que en ningún caso será inferior a una hora.

- 13.2. Finalizada la elección se procederá al recuento de votos por la mesa electoral y a la proclamación de los cargos de la lista más votada, que asumirán sus funciones desde ese mismo momento, cesando los anteriores órganos unipersonales de la Comisión Ejecutiva.
- 13.3. En caso de que se presente una única candidatura, se dará la opción de las siguientes posibilidades de voto: 1) sí, 2) no, 3) en blanco; debiéndose alcanzar para la proclamación como órganos unipersonales de la Comisión Ejecutiva, la mayoría simple de los votos emitidos.
- 13.4. En caso de empate entre las listas de candidatos más votadas se procederá a una segunda vuelta entre las listas empatadas en número de votos.